



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, presente proceso con memorial que antecede.
Queda para proveer.- Tuluá, 22 de abril de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0838

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00093-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: OLMER HURTD ECHVERRÍA.

DEMANDADO: DIANA MARCELA MARÍN.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se fijó fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte de la señora DIANA MARCELA MARÍN, para el día de hoy 22 de abril de 2021 a las 09:00 a.m., decisión que fue debidamente publicada en los Estados Electrónicos del micrositio de la Rama Judicial.

Sin embargo, de la revisión minuciosa del correo electrónico del Despacho, no se evidencia que el solicitante haya adelantado las diligencias tendientes a notificar a la absolvente, conforme se dispuso en providencia No. 2085 del 24-11-2020, así como tampoco se acató la disposición de informar los correos electrónicos a través de los cuales se pudo haber llevado a cabo la diligencia que se programase para hoy.

Puestas así las cosas, es claro que el solicitante no ha cumplido cargas procesales propias de tal extremo dentro de la presente demanda, como quiera que a la fecha, y pese a haberse ordenado con anterioridad que se notificara a la absolvente conforme al artículo 291 del C.G.P., esto no ha ocurrido, así como tampoco se ha aportado el sobre cerrado que contenga el interrogatorio que posiblemente deba absolver la señora DIANA MARCELA MARÍN.

Dicha situación motiva a este despacho a requerir a la parte solicitante para que se sirva en un término máximo de **30 días** NOTIFICAR a la absolvente **DIANA MARCELA MARÍN** conforme el artículo 291 del C.G.P del auto que fija nueva fecha para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte, así mismo para que ALLEGUE con destino a este trámite, el sobre cerrado que contendrá las preguntas a formular en contra de la absolvente, o INDIQUE si se hará de forma oral en audiencia, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO** que consagra el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO LLEVAR A CABO la diligencia de práctica de interrogatorio de parte fijada para hoy 22 de abril de 2021 a las 09:00 a.m., en consideración a lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día 29 (), del mes de Julio a las 9am del año 2021, para que la señora **DIANA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

MARCELA MARÍN, absuelva de manera virtual y bajo juramento en interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulará el señor **OLMER HURTADO ECHAVARRÍA**.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante para que en un término máximo de **30 días**, en uso de las tecnologías o como a bien lo tenga, se sirva **1) NOTIFIQUE** a la absolvente **DIANA MARCELA MARÍN** conforme el artículo 291 del C.G.P del auto que fija nueva fecha para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte, así mismo para que **2) ALLEGUE** con destino a este trámite, el sobre cerrado que contendrá las preguntas a formular en contra de la absolvente, o **3) INDIQUE** si se hará de forma oral en audiencia, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO** que consagra el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al señor **OLMER HURTADO ECHAVARRÍA** –solicitante- y a la señora **DIANA MARCELA MARÍN** –absolvente-, para que informen el correo electrónico a través del cual se establecerá conexión con este estrado judicial, en la fecha y hora indicada en el numeral primero, información indispensable para que por **SECRETARÍA**, les sea compartido el link para que puedan hacer presencia virtual a la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte solicitante, que las consecuencias de la inasistencia del convocado sólo operarán si el sobre cerrado con las preguntas se allega en fecha anterior a la mencionada en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia.

SEXTO: AGOTADO lo anterior, expídase la reproducción respectiva de la audiencia y las copias a que hubiere lugar, a la parte solicitante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy 23 ABR 2021	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
VIRTUAL No. 66	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	